



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

10594/2019

GONZALEZ MILIONE, JUAN ANTONIO CEFERINO Y OTRO c/  
EDESUR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de mayo de 2026.- FGG

**VISTOS:**

En atención a lo solicitado y teniendo en consideración lo manifestado por el administrador de la sucesión de la mediadora en su presentación del día 7/5/26, corresponde regular sus honorarios por las tareas llevadas a cabo para la percepción de los honorarios de la mediadora.

Teniendo en cuenta los trabajos realizados para la percepción de las sumas de \$ 37.800 (ver transferencia del día 28/5/24), los que representaban a esa fecha 6 UHOM; se procedió a calcular ese valor al 20/5/26, arribándose a la suma de \$ 67.740, monto base de esta regulación.

En atención a lo dispuesto por el art. 41 de la ley 27.423, teniendo en consideración la mitad de la escala prevista en el art. 21 de la mencionada norma; como así también el motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada (art. 16 inc. b), la complejidad del caso (art. 16 inc. c), el resultado obtenido (art. 16 inc. e) y la trascendencia económica y moral que ha revestido la cuestión (art. 16 inc g); fíjense los honorarios del Dr. Luciano Damián Katz, en la suma de \$ 9.000, equivalente a 0,09 UMA; conforme el valor establecido establecido por la Resolución 538/26 de la Secretaría General de Administración de la CSJN del 31/3/26.

Hágase saber que en el importe determinado precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que –frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente produzca el beneficiario-, la obligada deberá adicionar el importe correspondiente a dicho impuesto en el momento del pago (conf. CSJN, Fallos: 316:1533; 322:523; 325:742, entre otros).

Los mismos deberán abonarse en el plazo de diez días (art. 54), conforme lo establecido por los arts. 51 y 54 de la ley



27.423 y con los intereses que eventualmente correspondan aplicar en caso de que el obligado incurra en mora, y que serán los correspondientes a la tasa activa del BNA para sus operaciones de descuento a 30 días (art. 54 de la norma antes mencionada).

Regístrese y notifíquese.

